

Conversatorio: ¿Qué sabemos sobre discapacidad en 2024? 3 de diciembre de 2024.

Organizado por: 1-Programa: Discapacidad y Derechos Humanos - Facultad de Derecho FDer – Universidad Nacional de Rosario UNR. 2-Instituto Especializado en Derechos de Personas con Discapacidad IEDePeD - Colegio de Abogados de Rosario ColAbRo. 3- Centro de Investigaciones en Derecho de la Vejez CIDeVe, Área: Discapacidad y Derechos Humanos - Facultad de Derecho FDer – Universidad Nacional de Rosario UNR.

Conclusiones:

1-Con respecto a las noticias vertidas en medios de comunicación sobre corrupción y el decreto 843/2024, acerca de las pensiones no contributivas por invalidez con nuevos requisitos. Y considerando, que los casos de corrupción deben ser investigados. Que en la nueva normativa hay requisitos que nada tienen que ver con la transparencia, que además son contrarios a derecho y refuerzan estereotipos discriminatorios y contrarían el principio de no regresividad de los derechos de este colectivo. Que entre los nuevos requisitos establecidos por dicho Decreto, se encuentra el de la curatela, contrario a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CDPD Ley 26378 y Ley 27044 – que cuenta con Jerarquía Constitucional- por ende, transgrede la Constitución Nacional, y al Código Civil y Comercial de la Nación CCyC, que lo prevé en un caso excepcional. Percibimos con preocupación: La transgresión a la CDPD y al CCyC de la Nación. Por lo tanto, solicitamos que se revise la nueva normativa y propiciamos el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil, de y para personas con discapacidad a los fines de tener una ley integral que respete los derechos de las personas con discapacidad (Programa: "Discapacidad y DDHH" FDer UNR 2024a).

2-Que ante las negativas a la entrega de pasajes gratuitos a las Personas con Certificado Único de Discapacidad y acompañante de ser necesario, por parte de empresas de transporte invocando que el Decreto 883/2024 estableció que el transporte de media y larga distancia ya no es un servicio público. Y considerando: que dichos actos, vulneran derechos de raigambre Convencional, Constitucional e Infraconstitucional, como son: la Ley 26378 y la Ley 27044, CDPD, la Constitución Nacional, la Ley 22431 Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, la Ley 25635 Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad y su Decreto Reglamentario 38/2004, -todas normas vigentes en la actualidad-. Teniendo en cuenta el principio de no regresividad, de estos derechos adquiridos. Y que, por la pirámide jurídica, un Decreto no puede modificar lo establecido en normativa de carácter Convencional, Constitucional e Infraconstitucional. Dichas transgresiones aumentan las situaciones de discapacidad, ya que las personas se ven obligadas a interactuar con mayores barreras, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, ya que obstaculiza la autonomía y movilidad de las Personas con Discapacidad. Percibimos con preocupación: la transgresión a la normativa de carácter Convencional, Constitucional e Infraconstitucional y solicitamos, con urgencia que se garantice el estricto cumplimiento de la normativa vigente, que estipula el acceso gratuito a los pasajes para Personas con Discapacidad y acompañante de ser necesario. (Programa: "Discapacidad y DDHH" FDer UNR 2024b).

Que saludamos, el fallo CNRT c/ Cámara Empresaria de Transporte Interurbano en Jurisdicción Nacional de Pasajeros - CELADI - Ley 22431 s/ proceso de conocimiento 26/11/2024. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL NRO 11. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. En donde el Juez Cormick, resolvió: "Corresponde ordenar, como medida cautelar, a las empresas de transporte

automotor interurbano de pasajeros cumplir con la entrega de pasajes gratuitos a personas con discapacidad, tal como lo establecen las leyes nacionales 22.431, 26.928 y 27.674, habida cuenta que dichas normas, que crearon el Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados, el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y el Régimen de Protección Integral del Niño, Niña Y Adolescente con Cáncer, respectivamente, contienen disposiciones que contemplan el otorgamiento del acceso gratuito al transporte para estos grupos de personas vulnerables que requieren una inmediata tutela jurisdiccional y a quienes, en la actualidad, no se les está garantizando la gratuidad.

Otorgar la medida cautelar solicitada por la CNRT y ordenar a las empresas integrantes de la CELADI que -de modo inmediato-procedan a dar cumplimiento con la obligación establecida en las leyes 22431, 26928 y 27674 en la forma establecida en dichas normativa y sus decretos reglamentarios debiendo acreditar su cumplimiento -dentro del plazo de dos días- ante el Tribunal y por escrito. Extender el plazo de la medida otorgada hasta el momento en que exista sentencia definitiva". (SAIJ, 2024).

3-Que ONU, observó con preocupación a través del Secretario-General de las Naciones Unidas -Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos- (CRPD30th/JA/ro); se refirió a la decisión del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, conforme al artículo 36, párrafo 1 de la CDPD, en virtud del cual el Comité está facultado para solicitar más información sobre la implementación de la CDPD.

“En marzo de 2023, durante su vigésimo octavo período de sesiones, el Comité adoptó observaciones finales sobre los informes periódicos combinados segundo y tercero presentados por el Estado parte. En dichas observaciones finales, el Comité hizo recomendaciones sobre diversas áreas de la Convención, incluidas el derecho a la salud, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho al trabajo y el derecho a la vida independiente y a ser incluidos en la comunidad de las personas con discapacidad.

En relación con el derecho a la salud, el Comité ha recibido información según la cual, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, se desreguló el precio de las obras sociales y empresas de medicina prepaga, a través del cual las personas con discapacidad accedían al sistema de salud; entre diciembre de 2023 y marzo de 2024, el Nomenclador de Prestaciones Básicas para las personas con discapacidad se incrementó en un 45% mientras la inflación acumulada alcanzó un 80%, repercutiendo negativamente en la capacidad de los prestadores de servicios para atender los requerimientos de las personas con discapacidad; así como la interrupción del programa de Asistencia Directa por situaciones especiales, que otorgaba subsidios para la adquisición de medicamentos o insumos médicos a personas en situación de vulnerabilidad social y sanitaria. El Comité solicita al Estado parte que informe sobre el impacto de estas medidas sobre el derecho a la salud de las personas con discapacidad y las medidas que ha adoptado o se propone adoptar el Estado parte para asegurar la no regresión en el acceso a servicios de salud de calidad por parte de las personas con discapacidad.

En relación con el derecho a un nivel de vida adecuado, el Comité ha recibido información que indica que el monto de la pensión no contributiva por “invalidez” sigue deteriorándose y no cubre las necesidades de la canasta básica mensual, a manera de evitar que las personas con discapacidad caigan por debajo de la línea de pobreza. El Comité solicita al Estado parte que informe sobre las medidas adoptadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a pensiones no contributivas que las protejan del riesgo de caer en pobreza o pobreza extrema.

En relación con el derecho al trabajo, el Comité fue informado que el despido de personal de la Agencia Nacional de Discapacidad, incluido el despido de personas con discapacidad, ha obstaculizado la realización de trámites y consultas y el acceso al Certificado Único de Discapacidad. El Comité solicita al Estado parte que informe sobre el impacto de las medidas adoptadas de reducción de personal en la Agencia Nacional de Discapacidad y su relación con el acceso de las personas con discapacidad al Certificado Único de Discapacidad.

En relación con el derecho a una vida independiente y a ser incluido en la comunidad, el Comité observa que en el proyecto de ley “Bases y puntos de partida para la Libertad de los Argentinos”, también conocido como “Ley Ómnibus”, contemplaba enmiendas a la ley Nacional de Salud Mental que ampliaban las posibilidades de institucionalización forzada de personas con discapacidad en base a la discapacidad, de manera incompatible con la Convención. El Comité ha recibido información que indica que el Poder ejecutivo se propone presentar un nuevo proyecto de “Ley Ómnibus” en el mismo sentido. El Comité solicita al Estado parte que informe sobre las medidas adoptadas o que se propone implementar para asegurar que las personas con discapacidad no sean forzosamente institucionalizadas en hospitales o centros psiquiátricos en base a su discapacidad y sobre las medidas para poner término al uso de la coerción en salud mental. El Comité agradece al Estado parte remitir la información solicitada”. (ONU, 2024).

4-Que con referencia al trabajo de las personas con discapacidad, se observa una gran desigualdad, a comparación de las personas convencionales, por el estigma a nivel social que tiene dicho colectivo.

Referencias:

Programa: “Discapacidad y DDHH” FDer UNR 2024a, Manifiesto 6,. En Secretaria De Extensión Universitaria Facultad De Derecho EXT FDER: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid025x9hnn2yx9T8tkEDhTxsuwtADCai6sGMrTS94rMXEJ8q1XeCAWz1zL76pcppWa5Cl&id=100063590829942

Programa: “Discapacidad y DDHH” FDer UNR 2024b, Manifiesto 7, Programa: “Discapacidad y DDHH” FDer UNR 2024. En Secretaria De Extensión Universitaria Facultad De Derecho EXT FDER: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1096799165783101&id=100063590829942&rdid=ZomFklTzwpSoZi5

SAIJ, 2024, CNRT c/ Cámara Empresaria de Transporte Interurbano en Jurisdicción Nacional de Pasajeros - CELADI - Ley 22431 s/ proceso de conocimiento. 26/11/2024. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL NRO 11. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Magistrado: Diego Martín Cormick. Id SAIJ: FA24100245. En: <https://www.saij.gob.ar/juzgado-contencioso-administrativo-federal-nro-11-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-cnrt-camara-empresaria-transporte-interurbano-jurisdiccion-nacional-pasajeros-celadi-ley-22431-proceso-conocimiento-fa24100245-2024-11-26/123456789-542-0014-2ots-eupmocsollaf?&o=23&f=Total%7CFecha%5B50%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%5B5%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n/Federal%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Jurisprudencia&t=184277>

ONU, CRPD30th/JA/ro, 2024.